



Resolución Directoral Regional

N.º 1321 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 28 OCT. 2021

VISTO: El expediente N°001-2021673867 de fecha 31 de marzo de 2021, que contiene el Oficio N°1101-2021-CDJE-GRSM/PPR-YMGY y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°00135-2019-0-2201-JR-LA-01, en un total de veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **MARUJA VILLACORTA FEBRES, JULISSA VIVIANA VARGAS VALLES, EVARISTA VARAS RUIZ, BETTY ROJAS DE ROJAS, YOLANDA OBO LABAJOS, ANA OLORTEGUI SANCHEZ, DEYCY LA TORRE LABAJOS, VICTORIA HERNANDEZ GRANDEZ, ROBERTO CARLOS FLORES TUESTA, EDWIN SEGUNDO ESCALANTE SANCHEZ, ELVIRA SONIA CHAVEZ FLORES, SARA AGUILAR BRICEÑO, NIMIA VILLACORTA FEBRES**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00135-2019-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°05 de fecha 12 de noviembre de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia declárese la **NULIDAD PARCIAL** de las Resoluciones Fictas; y **ORDENA**



Resolución Directoral Regional

N.º 1321 -2021-GRSM/DRE

que la entidad demandada emita resolución administrativa ordenando el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, a favor de los demandantes: **a) SARA AGUILAR BRICEÑO, NIMIA VILLACORTA FEBRES, YOLANDA OBO LABAJOS, VICTORIA HERNANDEZ GRANDEZ, EVARISTA VARAS RUIZ, BETTY ROJAS DE ROJAS, ANA OLORTEGUI SANCHEZ, MARUJA VILLACORTA FEBRES**, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, a favor de **b) ELVIRA SONIA CHAVEZ FLORES**, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, sin considerar los periodos en los cuales obtuvo licencia sin goce de haber, es decir desde: a) del 19 de mayo de 1992 al 17 de junio de 1992, b) del 06 de abril de 1994 al 26 de abril de 1994, c) del 02 de mayo de 1994 al 26 de mayo de 1994, a favor de **c) JULISSA VIVIANA VARGAS VALLES**, por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 25 de noviembre de 2012, a favor de **d) EDWIN SEGUNDO ESCALANTE SANCHEZ**, por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 01 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997, b) del 24 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998, c) del 03 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000, d) del 02 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001 y a partir del nombramiento, es decir, del 26 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, a favor de **e) DEYCY LA TORRE LABAJOS**, por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 28 de mayo de 1998 al 31 de diciembre de 1998, b) del 26 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999, c) del 03 de abril de 2000 al 31 de diciembre de 2000, d) del 16 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001, y a partir de su nombramiento, es decir, desde el 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, a favor de **f) ROBERTO CARLOS FLORES TUESTA**, por el periodo comprendido desde el 12 de julio de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, sin considerar los periodos en los cuales obtuvo licencia sin goce de haber, es decir desde el 05 de julio de 2002 al 15 de diciembre de 2002; asimismo se disponga el pago de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, a favor de **a) ELVIRA SONIA CHAVEZ FLORES**, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, a favor de **b) ROBERTO CARLOS FLORES TUESTA**, por el periodo comprendido desde el 12 de julio de 1990 hasta el 01 de setiembre de 1991, y a favor de **c) MARUJA VILLACORTA FEBRES**, por el periodo comprendido desde el 08 de junio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009; los mismos que se calcularán sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses, que se liquidarán en ejecución de sentencia, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N° 10 de fecha 27 de noviembre de 2020 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada y quedando **CONSENTIDA** y ordena su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 12 de marzo de 2021 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar



Resolución Directoral Regional

N.º 1321 -2021-GRSM/DRE

estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, a favor de **MARUJA VILLACORTA FEBRES, JULISSA VIVIANA VARGAS VALLES, EVARISTA VARAS RUIZ, BETTY ROJAS DE ROJAS, YOLANDA OBO LABAJOS, ANA OLORTEGUI SANCHEZ, DEYCY LA TORRE LABAJOS, VICTORIA HERNANDEZ GRANDEZ, ROBERTO CARLOS FLORES TUESTA, EDWIN SEGUNDO ESCALANTE SANCHEZ, ELVIRA SONIA CHAVEZ FLORES, SARA AGUILAR BRICEÑO, NIMIA VILLACORTA FEBRES**, recaído en el expediente judicial N°00135-2019-0-2201-JR-LA-01, a favor de los demandantes: a) **SARA AGUILAR BRICEÑO, NIMIA VILLACORTA FEBRES, YOLANDA OBO LABAJOS, VICTORIA HERNANDEZ GRANDEZ, EVARISTA VARAS RUIZ, BETTY ROJAS DE ROJAS, ANA OLORTEGUI SANCHEZ, MARUJA VILLACORTA FEBRES**, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, a favor de b) **ELVIRA SONIA CHAVEZ FLORES**, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, sin considerar los periodos en los cuales obtuvo licencia sin goce de haber, es decir desde: a) del 19 de mayo de 1992 al 17 de junio de 1992, b) del 06 de abril de 1994 al 26 de abril de 1994, c) del 02 de mayo de 1994 al 26 de mayo de 1994, a favor de c) **JULISSA VIVIANA VARGAS VALLES**, por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 25 de noviembre de 2012, a favor de d) **EDWIN SEGUNDO ESCALANTE SANCHEZ**, por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 01 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997, b) del 24 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998, c) del 03 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000, d) del 02 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001 y a partir del nombramiento, es decir, del 26 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, a favor de e) **DEYCY LA TORRE LABAJOS**, por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 28 de mayo de 1998 al 31 de diciembre de 1998, b) del 26 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999, c) del 03 de abril de 2000 al 31 de diciembre de 2000, d) del 16 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001, y a partir de su nombramiento, es decir, desde el 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, a favor de f) **ROBERTO CARLOS FLORES TUESTA**, por el periodo comprendido desde el 12 de julio de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, sin



Resolución Directoral Regional

N.º 1321 -2021-GRSM/DRE

considerar los periodos en los cuales obtuvo licencia sin goce de haber, es decir desde el 05 de julio de 2002 al 15 de diciembre de 2002; asimismo se disponga el pago de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, a favor de **a) ELVIRA SONIA CHAVEZ FLORES**, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, a favor de **b) ROBERTO CARLOS FLORES TUESTA**, por el periodo comprendido desde el 12 de julio de 1990 hasta el 01 de setiembre de 1991, y a favor de **c) MARUJA VILLACORTA FEBRES**, por el periodo comprendido desde el 08 de junio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009; los mismos que se calcularan sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses, que se liquidarán en ejecución de sentencia; siendo **FUNDADA EN PARTE** mediante sentencia Resolución N°05 de fecha 12 de noviembre de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°11 de fecha 12 de marzo de 2021 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°05 que contiene la Sentencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 28 OCT. 2021
Lindaura Arista Valdovinos
SECRETARIA GENERAL
C.M. 100017059

JQVR/DRESM
JAAL/AJ
JCHRA/AJ